

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V. Y
TRANSPORTES DEL NORTE MÉXICO LAREDO Y ANEXAS
SERVICIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DELEGACIÓN REGIONAL TAMAULIPAS DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-112/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

México, D.F. a, 17 de septiembre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de marzo de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 14 de marzo de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES DEL NORTE MÉXICO LAREDO Y ANEXAS SERVICIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 de marzo de 2014, por el cual, el C. JOSÉ MANUEL VALDEZ GAYTÁN, representante legal y común de las empresas TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES DEL NORTE MÉXICO LAREDO Y ANEXAS SERVICIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N2-2014, celebrada para la contratación del servicio de traslado de pacientes, para el ejercicio 2014, específicamente respecto de las partidas 16, 20, 23 y 78, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-112/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.**

- 2 -

Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio de fecha 31 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1697/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, manifestó la inviabilidad de la suspensión del proceso que nos ocupa, ya que el servicio de traslado de pacientes se requiere de manera prioritaria para que los pacientes puedan acudir en tiempo y forma a recibir la atención médica que se les otorga en las citas que tienen ya programadas en segundo y tercer nivel, pues de lo contrario se incurriría en costos adicionales por queja de reintegro de gastos o por complicaciones derivadas del diferimiento en su atención y en algunos casos daños irreversibles e incluso la muerte; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/2215/2014 de fecha 03 de abril de 2014, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N2-2014, y de los actos que de ella deriven; en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio de fecha 31 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1697/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, informó que se encuentra adjudicado el procedimiento de contratación e informó los generales de los terceros interesados, a quienes por oficio número 00641/30.15/2214/2014 de fecha 03 de abril de 2014, esta Autoridad Administrativa, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, les otorgó a las empresas AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V. y TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 29011261 1 1400/ADQ.43./101/2014 de fecha 2 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/1697/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 5.- Por escrito de fecha 15 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el C. ROMEO JESÚS GARCÍA ELIZONDO, apoderado legal de la empresa

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-112/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.**

- 3 -

TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2214/2014 de fecha 03 de abril de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----

- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 de abril de 2014, el LIC. MANUEL ALEJANDRO CAVAZOS ORTEGA, representante legal de la empresa AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2214/2014 de fecha 03 de abril de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 24 de julio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de las empresas TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES DEL NORTE MÉXICO LAREDO Y ANEXAS SERVICIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 02 de abril de 2014, las de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 de abril de 2014 y las de la empresa AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3979/2014, de fecha 24 de julio de 2014, esta Autoridad puso a la vista de las empresas TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES DEL NORTE MÉXICO LAREDO Y ANEXAS SERVICIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., promoventes de la instancia de inconformidad, así como de las empresas AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., y TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, del expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinente.-----
- 9.- Por escrito de fecha 30 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 del mismo mes y año, el C. ROMEO JESÚS GARCÍA ELIZONDO, representante legal de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino en calidad de



alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*". Transcrita líneas arriba.-----

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES DEL NORTE MÉXICO LAREDO Y ANEXAS SERVICIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., promoventes de la instancia de inconformidad, así como a la empresa AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracciones II, V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N2-2014, de fecha 06 de marzo de 2014.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la igualdad de los participantes en un procedimiento de licitación se debe de entender en el sentido de que la Autoridad convocante debe proveer que la participación de los distintos interesados se desenvuelvan en un plano de igualdad de acceso a la licitación e igualdad de posibilidades de lograr la adjudicación del contrato respectivo.-----

Que la concurrencia y la igualdad en un procedimiento de licitación consiste en que se respeten las bases que constituyen la Ley de las partes del procedimiento licitatorio. Por su parte, la junta de aclaraciones guarda una analogía con la interpretación auténtica que hace el legislador de las

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-112/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.****- 5 -**

disposiciones normativas, es decir, con fundamento en el punto 4 de la convocatoria y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las bases tienen como contenido y extensión obligacional los límites que sobre ellos la junta de aclaraciones determina. -----

Que la doctrina es clara al establecer que toda aclaración que se formule a alguno de ellos, se debe extender a los demás, y cualquier dispensa de algún requisito esencial que se efectúe respecto de un licitador se debe otorgar también a los otros, luego, es únicamente el cumplimiento de las bases en relación con la interpretación de las juntas lo que permite a la convocante tomar en cuenta una proposición, de ahí que, en la junta de aclaraciones se estableció como precisión en el Anexo 7 que los precios no debía de incluir el IVA, esto es, la proposición técnica-económica no debía incluir el IVA, en ese tenor, al haber sido ofertados los precios por parte de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., con la inclusión del IVA, lo anterior se traduce en una contravención al artículo 33 de la Ley de la materia y a lo dispuesto en el criterio de adjudicación binario establecido en la convocatoria e identificado en el numeral 9.3, en relación con la aclaración establecida en el Anexo 7 de la junta de aclaraciones. -----

Que así la ilegalidad relativa a la adjudicación de la partida 20 se puede evidenciar desde dos frentes distintos; por un lado, la valoración y estudio de la propuesta económica presentada por la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., sin que hubiera cumplido con el requisito de presentar su propuesta sin la inclusión del IVA y desde una segunda perspectiva por el error en adjudicarles a pesar de no ser la propuesta más baja económicamente en los términos solicitados, pues sus representadas ofertaron el precio más bajo en la partida 20. -----

Que resulta ilegal la revisión de cumplimiento de las proposiciones técnicas, legales y económicas; de las propuestas contenidas en las partidas 16, 20, 23 y 78, respecto de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., ya que fue omisa en acompañar las copias certificadas y originales de los elementos que componen las propuestas técnicas y toda la documentación exigida en el contenido integral de la convocatoria, es decir, se considera que la ahora responsable fue omisa en revisar en la asignación de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., la información, documentos y requisitos solicitados en las bases, la verificación documental para asegurar que el servicio cumple con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en las bases, así como aquellos que resultaron de la junta de aclaraciones a las bases, la congruencia de los catálogos e instructivos y el cumplimiento de la proposición técnica en términos del punto 6.2 de las bases de la convocatoria, por lo que se solicita se realice una revisión de la propuesta técnica y la documentación aportada por la misma, por tanto, se arroja la carga de la prueba sobre la existencia de acreditación de toda la infraestructura y documentación en copia certificada exigida para la adjudicación de las partidas 16, 20, 23 y 78, a la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., solicitando se realice una comprobación casuística de los elementos exigidos por la convocatoria en la propuesta técnica, para acreditar que los mismos no fueron acompañados ni acreditados en forma y modo por la empresa citada. -----

Que el último motivo de inconformidad versa sobre la incorrecta actualización del concepto precio no conveniente. En relación al desechamiento de las partidas 16 y 23 relativas a las rutas HIDALGO-MADERO, MADERO-HIDALGO y VILLAGRAN-VICTORIA, VICTORIA-VILLAGRAN, por considerar que las mismas contenían un precio no conveniente para el Instituto; ya que para determinar que un precio es conveniente se requiere realizar un estudio entre las propuestas presentadas y aplicar la fórmula a que se refiere el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia, exceptuando aquellos que sean de monto inferior al que resulte de la referida operación; luego, se desprende que precio no conveniente será el que se encuentre por debajo de la cifra que resulte de la operación a que hace alusión en este precepto. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

- 6 -

Que en el numeral 37 fracción III de la Ley de la materia, menciona que cuando la convocante determine que una proposición no es conveniente, deberá anexar al fallo la copia de la investigación o cálculo que debió realizar para llegar a tal conclusión; sin embargo, de la totalidad del fallo, no se acompaña o anexa la investigación o cálculo que debió haber realizado esa autoridad en donde se acredite la realización de la operación a que se refiere el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia, aun y cuando es su obligación en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 37 de la Ley. -----

Que en atención a ello, resulta incorrecto el desechamiento de la propuesta de su representada en atención a que la autoridad no fundó ni motivó de manera exhaustiva que la referida propuesta se encontraba dentro de las consideradas como precio no conveniente, por omitir precisar el precio conveniente según la fórmula contenida en la Ley y el Reglamento, ya que no acompañó al fallo la investigación o cálculo realizado para llegar a tal conclusión. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que como de previo y especial pronunciamiento se hace valer la improcedencia de la instancia de inconformidad, ya que el C. José Manuel Valdez Gaytán, comparece a esa instancia de control como representante legal y común de las empresas, Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., y Transportes del Norte México Laredo y anexas Servicio Internacional, S.A de C.V., pretendiendo acreditar su personalidad en testimonio notarial número 18932, fechado el 12 de enero del 2005, pasado ante la fe del notario público 158, Lic. María Cristina Cedillo Álvarez, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que agrega al libelo mediante el cual promueve la inconformidad, no obstante del análisis al aducido instrumento jurídico se observa que no le confiere facultades de representación legal en torno a la empresa Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., generando carencia de legitimación para presentar la inconformidad, luego entonces, resulta dable sobreeser el presente medio de impugnación. -----

Que ahora bien, conviene descartar que el primer motivo de disenso esgrimido por la empresa inconforme estriba medularmente en la subjetiva apreciación de que fue incorrecta la motivación que el Instituto otorgo en relación con la determinación de los precios más bajos en las propuestas de las partidas 16, 20, 23 y 78, argumentado que se trasgredió en su perjuicio los principios de publicidad, concurrencia e igualdad que se encuentra consagrados en la Constitución, argumentos bastante ineficaces para sus fines, denotando además que se encuentran inconmensurablemente alejados de la realidad jurídica, toda vez que como se constata en los documentos agregados, particularmente en el documento denominado acta de fallo de la licitación, se advierte que la convocante se constricto imperativamente con los extremos del marco legal que regula las acciones correspondientes a la sustanciación del hoy impugnado proceso licitatorio, esto es, expreso implícitamente los motivos del referido desechamiento, y los vínculo con los preceptos legales aplicables. -----

9
7/18
Que luego, contrario a lo alegado por la empresa accionante, no existe trasgresión al anexo 7 de la proporción técnica y económica de no incluir el -IVA- en la oferta presentada por los participantes, pues del documento que contiene la proposición técnica y económica de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. de C.V., efectivamente se advierte que se presentó con precios que incluyen el discutido gravamen, no obstante dicha circunstancia no vulnera la solvencia de la proposición,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

- 7 -

partiendo de la premisa que la información requerida fue clara por tanto no es causal para desecharla, en apego a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo cuarto y quito de la Ley de la materia, del que se advierte que lo aducido por el impetrante no engendra un vicio de nulidad en la licitación que se somete, por tanto esa autoridad administrativa se constriñe en declarar inoperante dicha manifestación.-----

Que en el segundo motivo de inconformidad, la empresa inconforme expone que la diversa participante fue omisa en acompañar las copias certificadas y originales de los elementos que componen las proposiciones técnicas, y toda la documentación exigida en el contenido integral de la convocatoria, argumento que resulta completamente inoperante, lo anterior válidamente se puede concluir ya que una de las actividades del caudal licitatorio consiste en la emisión del dictamen de evaluación técnica que en el particular se sostiene en base a lo preceptuado en los artículos 34 y 36 de la Ley de la materia, así como en los puntos 6.0, 6.2, 9.0, 9.1, y 10 de la convocatoria, mismo que obra debidamente diligenciado a fojas 7 y 8 del anexo 2; sin que pase inadvertido que en la aludida convocatoria no impone la exigencia de que toda la documentación que valide la participación sea presentada en original o copia certificada, situación que se acredita con la llana lectura del anexo 2, consecuentemente se solicita, emita pronunciamiento declarando el presunto agravio inoperante.-----

Que en lo tocante al tercer motivo, la inconforme discrepa e imputa una supuesta incorrecta actualización del concepto del precio no conveniente, sosteniendo que eliminar las partidas 16 y 23 correspondientes a las rutas Hidalgo-Madero, Madero-Hidalgo, Villagrán-Victoria y Victoria-Villagrán, bajo dicho argumento es ilegal, acusación que no se comparte puesto que las partidas desechadas al hoy inconforme resultaron legalmente procedentes, agregando que los precios ofertados están por debajo del significado denominado precio conveniente, hecho que se fundó y motivo en la página 30 del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa.-----

La empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----

Que resulta evidente que la proposición económica de su representada, es solvente, pues cumple todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por la convocante en su licitación, ello es así pues tal y como expresamente lo establece el artículo 36 de la Ley de la materia, resulta evidentemente irrelevante el hecho de que su representada haya omitido la utilización exacta del anexo 7, esto porque el mismo documento consignado por su representada se proporciona de manera clara la información requerida sobre el precio propuesto, siendo tan clara y precisa tal propuesta que en ella se señala que el precio incluye el IVA, lo que no contraviene disposición legal alguna, pues no existe dispositivo legal alguno que prohíba incluir tal impuesto en su precio, siempre que se haga la aclaración de que se encuentra incluido en el precio, tal y como lo ofertó su representada.-----

Que la propuesta de su representada efectivamente refiere para la partida 20 ruta VICTORIA-MATAMOROS, MATAMOROS-VICTORIA, un costo de \$315.00 pesos IVA incluido, por lo que el precio sin IVA (menos 16%) es de \$264.60 pesos, por lo que habiendo sido la proposición de la inconforme tal y como lo refiere su apoderado legal \$300.00 pesos el costo del boleto en la misma ruta, luego entonces resulta evidente que la proposición de su representada, es la más baja, por ello resulta evidente que no le irroga perjuicio alguno a la inconforme lo resuelto por la convocante. -

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

- 8 -

Que respecto a que la inconforme solicita la revisión de toda la documentación exigida en el contenido integral de la convocatoria, lo que es ilegal, puesto que ese órgano revisor conforme a lo dispuesto por los artículos 66 fracción V y 73 fracción III de la Ley de la materia, está facultado para revisar los actos de la convocante al tenor de los motivos de inconformidad que exprese el inconforme, siendo por lo tanto, premisa indispensable que la inconforme sea precisa en sus motivos de inconformidad combatiendo con argumentos y razonamientos legales las supuestas violaciones cometidas por la convocante en su fallo, sin embargo la autoridad está impedida legalmente para iniciar una revisión o búsqueda general si la inconforme no señala en sus motivos con precisión la supuesta violación. -----

La empresa AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que el inconforme menciona por motivo la incorrecta afirmación de existencia de un precio más bajo, pidiendo entre otras cosas el desechamiento de la partida 78, la cual está adjudicada a su representada y si bien trae a mención los principios esenciales que rigen el procedimiento mediante tesis aisladas, es notablemente visible ante la autoridad que durante el proceso de la licitación, cumplieron en igualdad de condiciones; de aquí desprende, que en base a las propuestas realizadas en la partida 78 en la que el ahora inconforme propone un precio mayor al ofrecido por su representada, hace carecer de congruencia dicha cita Constitucional, en el entendimiento de que para dicha adquisición de servicios AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., postuló un precio más económico. -----

Que cabe mencionar que su representada ejerce su derecho de concurrencia al igual que las empresas TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. de C.V., TRANSPAIS ÚNICO, S.A. de C.V., y AUTOTRANSPORTES DEL NORTE DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., al presentar el 17 de febrero de 2014, las proposiciones técnicas y económicas respectivas, conforme a los requisitos marcados en la licitación que nos ocupa, de los cuales no se observan que limiten la libre participación y es congruente y legal buscar mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad entre otras, ya que se busca el interés público, que en este caso sería las mejores condiciones para el Estado, las cuales se cumplieron por las empresas que participaron. -----

Que así también a lo que menciona de que el anexo 7 que forma parte de la junta de aclaraciones, el inconforme dice: *que se especifica en el mismo que la proposición técnica y económica no tendrían que de incluir el IVA*, es importante que su representada presentó los precios para la licitación de la partida 78, sin incluir IVA en los mismos, por lo que resulta contrario a la razón el tratar de inconformarse de la partida 78, con los motivos que relata en su escrito. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 24 de julio de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

a) Las presentadas por las empresas TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES DEL NORTE MÉXICO LAREDO Y ANEXAS SERVICIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., hoy inconformes en su escrito sin fecha, que obran a fojas 013 a la 181 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de la Escritura Pública número 63,494 de fecha 12



de julio de 2002; copia certificada de la Escritura Pública número 18,932 de fecha 12 de enero de 2005; copia certificada de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N2-2014; copias certificadas de las pantallas de CompraNet; copia del anexo 2 de la empresa TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., copia simple y certificada del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 17 de febrero de 2014; copia certificada del Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 3 de marzo de 2014; copia certificada de la Junta de Aclaración de la Licitación que nos ocupa, de fecha 10 de febrero de 2014; copia certificada del Acta de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 6 de marzo de 2014. -----

- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 02 de abril de 2014, visibles a fojas 252 a la 907 del expediente en que se actúa, consistentes en: CD RUM que contiene el archivo relativo al Oficio número 29011261 1 1400/ADQ.43./101/2014 de fecha 2 de abril de 2014; copia de la Junta de Aclaración de la Licitación que nos ocupa, de fecha 10 de febrero de 2014; copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 17 de febrero de 2014; copia del Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 3 de marzo de 2014; copia del Acta de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 6 de marzo de 2014; copia del oficio número 2901123111400/43.OF.ADQ/0024/2014 de fecha 27 de enero de 2014; copia de la Convocatoria y Anexos de la Licitación de referencia; copia del Dictamen de Evaluación Económica de la Licitación que nos ocupa; copia de la Investigación de Mercado; copias de las Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., y AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V. -----
- c) Las ofrecidas por la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 15 de abril de 2014, visibles a fojas 933 a la 949 del expediente en que se actúa, consistente en: copia certificada de la Escritura Pública número 1,841 de fecha 30 de noviembre de 2007. La Confesión Expresa, la Presuncional en su doble aspecto legal y humana y la Instrumental de Actuaciones. -----
- d).- Las ofrecidas por la empresa AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito sin fecha, visibles a fojas 960 a la 1039 del expediente en que se actúa, consistente en: copia certificada y simple de la Escritura Pública número 17,992 de fecha 09 de marzo de 2011. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en: Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa. La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento.-** Previo a entrar al estudio de las manifestaciones de inconformidad vertidas por el promovente de la instancia, es conveniente proceder al estudio y análisis de la excepción opuesta por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos del 02 de abril de 2014, al señalar lo siguiente: que objeta la personalidad del C. JOSÉ MANUEL VALDEZ GAYTÁN respecto a la empresa TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. de C.V., al señalar lo siguiente: "...La causal de improcedencia de que se trata, se estima actualizada en virtud de que, el C. José Manuel Valdez Gaytán, comparece a esa instancia de control como representante legal y común de las empresas, **Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V. y Transportes del Norte México Laredo y anexas Servicio Internacional, S.A de C.V.,** pretendiendo acreditar su personalidad en



testimonio notarial número 18932, fechado el doce de enero del dos mil cinco, pasado ante la fe del notario público 158, Lic. Maria Cristina Cedillo Alvarez, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que agrega al libelo mediante el cual promover el recurso de inconformidad que se contesta, no obstante del análisis al aducido instrumento jurídico se observa que no le confiere facultades de representación legal en torno a la empresa Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., generando carencia de legitimación para presentar el recurso de inconformidad, luego entonces, resulta dable sobreseer el presente medio de impugnación...-----

Excepción que se resuelve improcedente, toda vez que si bien es cierto como lo expone el Área Convocante en su informe circunstanciado de hechos que al escrito de inconformidad que se atiende se adjuntó el testimonio notarial número 18,932 de fecha el doce de enero del dos mil cinco, pasado ante la fe del notario público 158, Lic. Maria Cristina Cedillo Alvarez, con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, del que se observa que no se le confieren facultades de representación legal al C. JOSE MANUEL VALDEZ GAYTAN, respecto de la empresa TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. de C.V., también es cierto que adjuntó la documental que obra a fojas 013 a 025 del expediente en que se actúa, consistente en copia certificada de la Escritura Pública No. 63,494 de fecha 12 de julio de 2002, con la cual la referida persona acredita su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. de C.V.-----

Por lo tanto el C. JOSÉ MANUEL VALDEZ GAYTÁN, cuenta con facultades para actuar en nombre y representación de la empresa TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. de C.V., observando lo dispuesto en el artículo 66 fracción I y antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

Precepto legal que dispone que al escrito de inconformidad se acompañará el instrumento público con el cual se acredite la personalidad de quien promueve, y en el caso concreto, el promovente acompañó a su escrito inicial de inconformidad, los testimonios notariales números 18,932 de fecha 12 de enero de 2005 y 63,494 de fecha 12 de julio de 2002, con los cuales se acredita la personalidad de quien promueve a nombre de las empresas inconformes.-----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos los hoy inconformes contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la

[Firma]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

- 11 -

letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente y adjudicar las partidas 16, 20 y 23, en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 06 de marzo de 2014, a la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., hubiese observado los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, así como a lo requerido en el anexo 7 de la convocatoria, modificado en la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de febrero de 2014; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 2 de abril de 2014, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 06 de marzo de 2014, visible a fojas 277 a 308 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó aprobar y por consiguiente adjudicar las propuestas de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., para las partidas 16, 20 y 23 en los términos siguientes:-----

"ACTA DE FALLO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR018-N2-2014, QUE EFECTÚA LA DELEGACION REGIONAL EN TAMAULIPAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES, PARA EL EJERCICIO 2014.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas siendo las 14:00 horas del 6 de marzo de 2014...

DICTAMEN ECONÓMICO

Derivado del análisis técnico efectuado por personal del área usuaria y contratante, a las propuestas presentadas por los Licitantes: Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V., Autotransportes del Norte de Veracruz, S.A. de C.V., Autobuses del Noreste, S.A. de C.V. y Transpais Único, S.A. de C.V., concluyendo el acta del evento correspondiente de apego a los artículos 36 y 36 bis fracción II de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y los puntos 6,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

6.2, 9, 9.1 y 10 de la convocatoria, se informa que en seguida se plasman las partidas con el nombre de los licitantes aceptadas en la evaluación técnica y legal:

DICTAMEN ECONÓMICO

De conformidad a lo que establecen a los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 9, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, se informa lo siguiente:

ASIGNACIÓN AL 100% de las partidas, mismas que se presentan con precio unitario sin IVA, como a continuación se detalla:

PARTIDA	RUTA-REQUERIDAS	PUNTO-DE-EQUILIBRIO	ZONA-HOSPITALARIA	PRESUPUESTO		TRANSPAIS-UNICO, S.A.-DE-C.V.B			% DE ASIGNACIÓN
				MINIMO	MAXIMO	COSTO DEL VIAJE-REDONDO-POR-PASAJEROS		COSTO-VIAJE-CHARTER	
						ADULTO-MAYOR	ADULTO	MEJOR-(INFANTE)	
	ABASOLO								
14	ABASOLO-MADERO-MADERO-ABASOLO	BOLETAJE		123,938.15	309,845.38	298.00	596.00	298.00	100%
16	HIDALGO-MADERO-MADERO-HIDALGO	BOLETAJE		123,938.15	309,845.38	331.00	662.00	331.00	100%
17	S.L.M.-VICTORIA-VICTORIA-S.L.M.	BOLETAJE		123,938.15	309,845.38	136.00	272.00	136.00	100%
18	S.L.M.-MONTERREY-MONTERREY-S.L.M.	BOLETAJE		123,938.15	309,845.38	442.00	884.00	442.00	100%
19	S.L.M.-MADERO-MADERO-S.L.M.	BOLETAJE		123,938.15	309,845.38	247.00	494.00	247.00	100%
20	VICTORIA-MATAMOROS-MATAMOROS-VICTORIA	BOLETAJE		123,938.15	309,845.38	315.00	630.00	315.00	100%

PARTIDA	RUTA-REQUERIDAS	PUNTO-DE-EQUILIBRIO	ZONA-HOSPITALARIA	PRESUPUESTO		TRANSPAIS-UNICO, S.A.-DE-C.V.B			% DE ASIGNACIÓN
				MINIMO	MAXIMO	COSTO DEL VIAJE-REDONDO-POR-PASAJEROS		COSTO-VIAJE-CHARTER	
						ADULTO-MAYOR	ADULTO	MEJOR-(INFANTE)	
23	VILLAGRAN-VICTORIA-VILLAGRAN	BOLETAJE		123,938.15	309,845.38	129.00	258.00	129.00	100%
27	MANTE-MADERO-MADERO-MANTE	BOLETAJE	H32-3H	2,000,000.00	5,000,000.00	167.00	334.00	167.00	100%
30	XICOTENC-ATL-MANTE-XICOTENC-ATL	BOLETAJE	UMF5H	92,000.00	230,000.00	40.00	80.00	40.00	100%
31	ALDAMA-MANTE-MANTE-ALDAMA	BOLETAJE		40,000.00	100,000.00	118.00	236.00	118.00	100%
32	ALDAMA-MADERO-MADERO-ALDAMA	BOLETAJE		40,000.00	100,000.00	122.00	244.00	122.00	100%
33	ALDAMA-MONTERREY-MONTERREY-ALDAMA	BOLETAJE	UMF30H	40,000.00	100,000.00	590.00	1,180.00	590.00	100%
34	ALDAMA-EST-MANUEL-EST	BOLETAJE		20,000.00	50,000.00	37.00	74.00	37.00	100%

Handwritten signature and initials

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-112/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.**

- 13 -

Documental de la cual se advierte que el Área Convocante como resultado del análisis de las proposiciones técnicas y económicas, aprobó y asignó la propuesta de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., para las partidas 16, 20 y 23 entre otras; sin embargo, la convocante al evaluar la propuesta de la referida empresa dejó de observar la modificación efectuada en el Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2014, al Anexo 7 de la convocatoria, que obra visible a fojas 253 a la 262 del expediente en que se actúa, transcribiéndose el Anexo solicitado originalmente, así como la modificación efectuada en el referido Acto de fecha 10 de febrero de 2014 al tenor siguiente: -----

"ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)**PROPOSICIÓN TÉCNICAS-ECONÓMICAS****NOMBRE DEL LICITANTE****RFC****NUMERO DE PROVEEDOR IMSS**

PARTIDA	RUTAS REQUERIDAS	ZONA	PUNTO DE EQUILIBRIO	COSTO DEL VIAJE REDONDO POR PASAJERO			COSTO VIAJE CHARTER
				ADULTO MAYOR	ADULTO	MENOR (INFANTE)	

1.- El alcance del contrato abierto a firmar está definido por los presupuestos mínimos y máximos del contrato y por los precios unitarios (costos de pasaje) que se contraten.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL"

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR018-N2-2014, QUE EFECTÚA LA DELEGACION REGIONAL EN TAMAULIPAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES, PARA EL EJERCICIO 2014

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 14:00 horas del día 10 de Febrero del 2014...

La convocante con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las siguientes aclaraciones y modificaciones a la convocatoria de la Licitación.

Aclaraciones Generales del Instituto

[Firma]
...DEBE DECIR:

ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)
PROPOSICIÓN TÉCNICAS-ECONÓMICAS

NOMBRE DEL LICITANTE
RFC
NUMERO DE PROVEEDOR IMSS

PARTIDA	RUTAS REQUERIDAS	ZONA	PUNTO DE EQUILIBRIO	COSTO DEL VIAJE REDONDO POR PASAJERO			COSTO VIAJE CHARTER
				ADULTO MAYOR	ADULTO	MEJOR (INFANTE)	

NOTA: ESTOS PRECIOS NO INCLUYEN IVA

1.- El alcance del contrato abierto a firmar está definido por los presupuestos mínimos y máximos del contrato y por los precios unitarios (costos de pasaje) que se contraten.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL"

De lo que se desprende que los licitantes interesados en participar en la Licitación de mérito, debían elaborar su proposición técnica-económica observando la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, esto es, **sin incluir el IVA**, lo anterior, por así haberlo dispuesto la convocante en el Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2014, al modificar el Anexo 7 "Proposición Técnica Económica" e incluir en dicho formato la leyenda expresa de que los **PRECIOS NO INCLUYEN IVA..;**"

Asimismo del contenido de la convocatoria se observa que en el punto 9.1 de los criterios de evaluación y en el punto 10 inciso A) de las causales de descalificación, se estableció lo siguiente:

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS

...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

...

- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como lo que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."

De lo que se tiene que se verificaría que los bienes ofertados cumplieran con los requisitos establecido en la convocatoria, así como con los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones, y de no ser así sería causa de desechamiento, si el incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta.

Ahora bien, del contenido del Anexo Número 7 PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA integrante de la propuesta de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., visible a fojas 539 a la 542 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 2 de abril de 2014, se desprende que la citada empresa ofertó las partidas 16, 20 y 23, considerando el IVA, según se advierte en los términos siguientes:



LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LA-019CVR018-R2-2014

539

PROPOSICION TECNICAS-ECONOMICAS
NOMBRE DEL LICITANTE: TRANSPAIS UNICO, S.A. DE C.V.
RFC: TUN 930101L63
NUMERO DE PROVEEDOR IMSS: 07287

Table with 8 columns: PARTIDA, RUTAS REQUERIDAS, ZONA, PUNTO DE EQUILIBRIO, COSTO DEL VIAJE REDONDO POR PASAJERO (ADULTO MAYOR, ADULTO, MENOR (INFANTE)), COSTO VIAJE CHARTER. Rows include routes like HIDALGO-MADERO-MADERO-HIDALGO, SLM-VICTORIA-VICTORIA-SLM, etc.

NOTA: ESTOS PRECIOS YA INCLUYEN IVA
El alcance del contrato abierto a firmar este definido por las propuestas minimas y maximas del contrato y por los precios unitarios (costos de pasaje) que se contrataron.

LIC. RAMIRO ANTONIO HERNANDEZ IBARRA

Documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en



el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que en ella se consigna y a saber es que la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., al momento de elaborar su propuesta consideró en el costo del viaje redondo por pasajero el impuesto al valor agregado (IVA), no obstante que en el Acto de la Junta de Aclaraciones quedó establecido que en el Anexo 7 no se debía de incluir dicho impuesto, dejando de observar la empresa en comento lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Precepto legal que dispone que las modificaciones efectuadas en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria deberán ser consideradas por los licitantes al momento de elaborar su propuesta, lo que en la especie dejó de observar la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., al elaborar su propuesta, puesto que dejó de considerar la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, esto es, al confeccionar su propuesta incluyó el impuesto al valor agregado, cuando que la convocante en el acto de aclaraciones a la convocatoria dispuso modificar el Anexo 7 Propuesta Técnica-Económica, al incluir una leyenda consistente en que los precios ofertados **NO DEBIAN DE INCLUIR EL IVA**, y en el caso concreto, la empresa tercero interesada si consideró el IVA al momento de elaborar su propuesta, contraviniendo el precepto legal invocado. -----

Situación que se confirma igualmente con el contenido del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de la que se advierte que la convocante señaló que los precios unitarios por la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., incluían el IVA, documental que se transcribe en la parte que interesa, al tenor siguiente: -----

"ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR018-N2-2014, QUE EFECTÚA LA DELEGACION REGIONAL EN TAMAULIPAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES, PARA EL EJERCICIO 2014.

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS POR TRANSPAIS UNICO, S.A. DE C.V. INCLUYEN IVA. 1)

PARTIDAS	RUTA REQUERIDA	PUNTO DE EQUILIBRIO	TRANSPAIS UNICO, S.A. DE C.V. B			COSTO VIAJE CHARTER
			COSTO DEL VIAJE REDONDO POR PASAJERO ADULTO MAYOR	ADULTO	MENOR (INFANTE)	

(Handwritten signatures and initials)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

- 17 -

De ahí que la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., al momento de elaborar su propuesta dejó de considerar la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, ya que en el costo del viaje redondo por pasajero incluyó el IVA, cuando que de acuerdo a lo asentado en el acto de aclaraciones a la convocatoria, no debía considerarse. -----

Es de precisarse que aún y cuando la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, refiere que la evaluación de la propuesta de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., se llevó a cabo observando lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos siguientes: "..., **contrario a lo alegado por la empresa quejosa, no existe trasgresión al anexo siete de la proposición técnica y económica de no incluir el Impuesto al Valor Agregado -IVA- en la oferta presentada por los participantes, pues del documento que contiene la proposición técnica y económica de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. de C.V., efectivamente se advierte que se presentó con precios que incluyen el discutido gravamen, no obstante dicha circunstancia no vulnera la solvencia de la proposición, partiendo de la premisa que la información requerida fue clara por tanto no es causal para desecharla, en apego a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo cuarto y quito de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...**;" lo cierto es que del contenido del acto de fallo, o incluso del inconforme circunstanciado, no se desprende razonamiento alguno por parte de la convocante que se refiera al porqué la inobservancia al Anexo 7 de la empresa del tercero interesado no afecta la solvencia de su propuesta, por el contrario, del acta de fallo se advierte que la convocante asentó que la propuesta de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., era aceptada en la evaluación técnica y legal. Aunado a lo anterior, del primer, penúltimo y último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia se desprende lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

De lo que se tiene que en el párrafo primero del artículo 36 se indica que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, y el penúltimo y último párrafos se refieren a aquellos requisitos que su inobservancia no afecten la solvencia de una propuesta, sin que el área contratante indique cuál de ellos se actualiza en el caso, para analizar si al evaluar la propuesta de la empresa ganadora

observó lo dispuesto en el citado artículo, más aún es de indicarse que fue la propia convocante la que determinó que el Anexo 7 de la convocatoria no contuviera la inclusión del IVA, pues dicha modificación en el Acto de la Junta de Aclaraciones se llevó a cabo sin que mediara pregunta alguna por las empresas licitantes, sino que derivó de las aclaraciones generales realizadas por la convocante, y si en el caso concreto consideraba que dicho incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, luego entonces, cuál sería la razón de modificar el Anexo 7 de la convocatoria, para incluir dicho señalamiento.

Ahora bien, por cuanto hace al argumento de las inconformes en el sentido que *la ilegalidad relativa a la adjudicación de la partida 20 se puede evidenciar desde dos frentes distintos; por un lado, la valoración y estudio de la propuesta económica presentada por la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., sin que hubiera cumplido con el requisito de presentar su propuesta sin la inclusión del IVA y desde una segunda perspectiva por el error en adjudicarles a pesar de no ser la propuesta más baja económicamente en los términos solicitados, pues sus representadas ofertaron el precio más bajo en la partida 20, se determina igualmente fundado, habida cuenta que la convocante determinó adjudicar la partida 20 a la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., por considerar que su oferta para la referida partida era la más baja, sin embargo del contenido del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, visible a foja 162 del expediente en que se actúa, se desprende la leyenda siguiente: **"DICTAMEN ECONOMICO ... ASIGNACIÓN AL 100% de las partidas, mismas que se presentan con precio unitario sin IVA, como a continuación se detalla ..."**, señalándose que el precio propuesto por la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., sin IVA para la partida 20 son los siguientes: adulto mayor \$315, adulto \$630 y para menor (infante) la cantidad de \$315, lo que resulta superior a lo ofertado por las empresas inconformes, quienes ofertaron para los mismos conceptos las cantidades siguientes: \$300, \$600 y \$300, ahora bien, la convocante en relación con lo anterior, señaló en su informe circunstanciado que el precio propuesto por la ganadora para la partida 20 respecto de los conceptos que se atienden son los siguientes: adulto mayor \$271.55, adulto \$543.1 y para menor (infante) la cantidad de \$271.55, información que carece de sustento, en virtud del contenido de los documentos que conforman la propuesta de la empresa tercero interesada no se observan dichas cantidades, por lo que esta Autoridad desconoce donde se obtuvieron los precios señalados, ya que en el supuesto no concedido que la ley de la materia o su Reglamento le permitieran a la convocante que en la evaluación económica se hiciera un ajuste para modificar el precio ofertado como unitario por los licitantes, se tiene que aplicando el 16% de descuento por concepto de IVA a la propuesta de la empresa ganadora, se tiene que los precios serían de: \$264.6 para adulto mayor, \$529.2 para adulto y para menor (infante) \$264.6, cantidades que no corresponde con lo asentado en el informe circunstanciado de la convocante. Aunado a ello, no debe perderse de vista que lo asentado en el acto de fallo es la obligación que contraen las convocantes con las empresas que resultan adjudicadas, en la forma y términos que ahí se indican, y en el caso que nos ocupa, del contenido del acto de fallo se desprende que los precios a los que adjudicó la convocante y que dice no contienen IVA son los mismos a que se refiere la propuesta de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., y que esta refiere ya contienen el IVA incluido.*

- VII.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad los hoy impetrantes contenidos en su escrito inicial sin fecha, consistentes en que la Convocante desechó su propuesta respecto de las partidas 16 y 23, bajo el argumento de precio no conveniente, sin adjuntar al acto de fallo la investigación de mercado o calculo correspondiente, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la propuesta económica del inconforme para



las partidas 16 y 23 en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N2-2014 de fecha 6 de marzo de 2014, bajo el supuesto de precio no conveniente, se encuentre debidamente fundado y motivado, de conformidad con la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N2-2014 de fecha 6 de marzo de 2014, visible a fojas 277 a la 308 de los presentes autos, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 2 de abril de 2014, se desprende que se desechó la Propuesta Económica de la empresa TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. de C.V., específicamente respecto de las partidas 16 y 23, bajo los siguientes argumentos: -----

"ACTA DE FALLO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR018-N2-2014, QUE EFECTÚA LA DELEGACION REGIONAL EN TAMAULIPAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES, PARA EL EJERCICIO 2014.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas siendo las 14:00 horas del 6 de marzo de 2014...

PARTIDA	RUTA REQUERIDA	PUNTO DE EQUILIBRIO	ZONA HOSPITALARIA	TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.			COSTO VIAJE CHARTER	MOTIVO
				COSTO DEL VIAJE REDONDO POR PASAJERO				
				ADULTO MAYOR	ADULTO	Menor (INFANTE)		
16	HIDALGO-MADERO MADERO-HIDALGO	BOLETAJE	HGZ 1	95.00	190.00	95.00		2
23	VILLAGRAN - VICTORIA VICTORIA- VILLAGRAN	BOLETAJE	HGZ 1	38.00	75.00	38.00		2

MOTIVO 2.- Se declara como desechada económicamente por encontrarse como precio no conveniente para el Instituto con el fundamento en el artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos, 2 fracción XII, 36 BIS fracción II, 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Artículo 51 apartado B fracción , II, III y IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en el numeral 11 de las Políticas Bases y Lineamientos, en correlación con los punto 6.3, 9.2 y 10 de la convocatoria de las condiciones generales de contratación...-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

- 20 -

De lo que se advierte que la Convocante determinó desechar las partidas 16 y 23 de las empresas inconformes por precio no conveniente, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción XII, 36 BIS fracción II, 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 apartado B fracciones II, III y IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en el numeral 11 de las Políticas Bases y Lineamientos, en correlación con los puntos 6.3, 9.2 y 10 de la convocatoria; sin embargo la determinación de desechar por precio no conveniente las propuestas de las hoy accionantes, resultan insuficientes para establecer que su actuación se ajustó al contenido del artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece en su parte conducente lo siguiente: --

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;"

Supuesto normativo que en la especie dejó de observar la Convocante al desechar la propuesta de la inconforme, puesto que no le dio a conocer los resultados de la investigación de precios o cálculo que efectuó para determinar desechar su propuesta económica por precio no conveniente, ya que no basta el asentar DESECHADO POR PRECIO NO CONVENIENTE, puesto que se debe anexar al fallo, para conocimiento de los licitantes, la información que dispone el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que no se advierte del acto de fallo, dejando en consecuencia en estado de indefensión a las hoy inconformes al desconocer cuales fueron las causas, circunstancias y condiciones que consideró la convocante para determinar que el precio propuesto para las partidas 16 y 23, no es conveniente para el Instituto; por lo que se concluye que el fallo de la licitación que nos ocupa se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

Es importante precisar que la Convocante podrá desechar una propuesta por considerar un precio no aceptable o no conveniente adjuntando al fallo la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente, y en el caso concreto, la forma y metodología de realizar el cálculo para determinar el precio no conveniente, se encuentra definida en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de la materia y 51 de su Reglamento, los que para mejor ilustración se transcriben en la parte que interesa:

"...Artículo 2...

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos."



“Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o decosto beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

...

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.”

De lo anterior se tiene que el **precio conveniente** será aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos; y los precios que se ubiquen por debajo de éste resultado o sean inferiores serán considerados como inconvenientes o no convenientes.-----



Por lo que bajo este contexto, se tiene que lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito de 6 de marzo de 2014, resulta insuficiente para tener por acreditado que la convocante observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, antes transcrito, para desechar la propuesta del hoy accionante para las partidas 16 y 23 por precio no conveniente, siendo que en el caso concreto es requisito sine qua non que la convocante motive sus determinaciones como lo es el de desechar una propuesta por precio no conveniente, debiendo señalar las causas, razones o circunstancias que consideró para su determinación.-----

En este orden de ideas, al no fundar y motivar el desechamiento de que fue objeto la propuesta económica de la hoy inconforme en las partidas impugnadas en el acta correspondiente a la Comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N2-2014 de fecha 6 de marzo de 2014, se transgrede la normatividad que rige la materia al dejar de observar lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, en virtud de que el acta de fallo de la licitación que nos ocupa citada, no se adjuntó el cálculo correspondiente para determinar que una propuesta no es conveniente, de ahí que su actuación carece de la debida motivación; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

- 23 -

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:-----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Establecido lo anterior, se tiene que el Area Convocante al descalificar la propuesta de la empresa TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. de C.V., para las partidas 16 y 23 en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 06 de marzo de 2014, por precio no conveniente, no observó lo dispuesto en el artículo 37 fracción III en relación con el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 apartado B de su Reglamento, antes analizado. Igualmente dejó de observar en la evaluación lo dispuesto en los artículos 36 primer y segundo párrafos y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de adjudicación de los contratos establecidos en el punto 9.3 de la Convocatoria que indican:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

...

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.



El contrato se adjudicará por partida (rutas), de acuerdo al presupuesto establecido en el Anexo 3 (tres) al licitante que presente el costo por boleto más bajo y cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante..."

VIII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo a los Considerandos VI y VII.-. En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 06 de marzo de 2014, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de las partidas 16, 20 y 23, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., respecto de la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2014, al Anexo 7 de la convocatoria, únicamente por cuanto hace a las partidas 16, 20 y 23, así mismo deberá evaluar la propuesta económica de las empresas inconformes respecto de las partidas 16 y 23, debiendo observar lo establecido en el artículo 37 fracción III en relación directa con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia, y 51 apartado B de su Reglamento, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación a que se refiere el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

- 25 -

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

IX.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos los hoy inconformes contenidas en el escrito sin fecha, consistentes en: *resulta ilegal la revisión de cumplimiento de las proposiciones técnicas, legales y económicas; de las propuestas contenidas en las partidas 16, 20, 23 y 78, respecto de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., ya que fue omisa en acompañar las copias certificadas y originales de los elementos que componen las propuestas técnicas y toda la documentación exigida en el contenido integral de la convocatoria, es decir, se considera que la ahora responsable fue omisa en revisar en la asignación de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., la información, documentos y requisitos solicitados en las bases, la verificación documental para asegurar que el servicio cumple con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en las bases, así como aquellos que resultaron de las bases, la congruencia de los catálogos e instructivos y el cumplimiento de la proposición técnica en términos del punto 6.2 de las bases de la convocatoria, por lo que se solicita se realice una revisión de la propuesta técnica y la documentación aportada por la misma, por tanto, se arroja la carga de la prueba sobre la existencia de acreditación de toda la infraestructura y documentación en copia certificada exigida para la adjudicación de las partidas 16, 20, 23 y 78, a la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., solicitando se realice una comprobación casuística de los elementos exigidos por la convocatoria en la propuesta técnica, para acreditar que los mismos no fueron acompañados ni acreditados en forma y modo por la empresa citada; resultan infundados, toda vez que la inconformidad es una instancia que tiene como principio fundamental verificar que los actos desarrollados en los procedimientos de contratación que son convocados por las diferentes dependencias y entidades, cumplan con la Ley de la materia para darle transparencia y certeza jurídica a dichos procesos, a fin de reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública; sin embargo, dentro de las atribuciones o facultades de esta autoridad fiscalizadora en la instancia de inconformidad que nos ocupa, no se encuentra la de evaluar las propuestas de las empresas participantes en un proceso de contratación a efecto de verificar el cumplimiento a los requisitos de la convocatoria, por lo que los escritos de inconformidad deberán contener claramente los motivos que provocan la inconformidad y en el caso las inconformes solicitan que esta Autoridad realice una revisión minuciosa de los requisitos solicitados en la convocatoria, sin exponer en concreto cuál fue el incumplimiento a los requisitos técnicos por parte de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., o qué dejó de observar la convocante. -----*

Lo anterior es así, toda vez que en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dispone que en la resolución se analizarán los motivos de inconformidad planteados por los accionantes, sin que esta autoridad administrativa

pueda pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el inconforme; así las cosas, es de precisarse que de los motivos de inconformidad de que se duelen los inconformes no se desprende que expongan, razonen o argumenten porqué consideran ilegal la evaluación de la proposición de la hoy adjudicada, pues se limitan a señalar de manera general que la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., no cumplió con los requisitos de la convocatoria, citando una serie de numerales de la convocatoria, pero sin precisar de manera particular algún incumplimiento, lo que imposibilita materialmente a esta autoridad administrativa a emprender un estudio. Apoyan lo anterior por analogía las siguientes tesis de jurisprudencia: _____

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.- El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse."

"AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado."

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

Lo anterior es así porque no expresa con claridad cuál es el incumplimiento de la empresa TRANSPAIS UNICO, S.A. DE C.V., que dejó de evaluar la contratante, qué perjuicio y afectación residente, aspectos que imposibilita a esta unidad administrativa analice desde la óptica alegada la existencia de una contravención a la normatividad que rige a la materia, de ahí lo infundado de los planteamientos en estudio. Confirma lo anterior lo aducido por la empresa TRANSPAIS UNICO, S.A. DE C.V., al señalar en su escrito de desahogo de derecho de audiencia que *respecto al segundo motivo de inconformidad debe establecerse claramente que erróneamente la inconforme pretende otorgar obligaciones legales inexistentes, pues solicita la revisión de toda la documentación exigida en el contenido integral de la convocatoria, lo que es ilegal, puesto que ese órgano revisor conforme a lo dispuesto por los artículos 66 fracción V y 73 fracción III de la Ley de la*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

- 27 -

materia, está facultado para revisar los actos de la convocante al tenor de los motivos de inconformidad que exprese el inconforme, siendo por lo tanto, premisa indispensable que la inconforme sea precisa en sus motivos de inconformidad combatiendo con argumentos y razonamientos legales las supuestas violaciones cometidas por la convocante en su fallo, sin embargo la autoridad está impedida legalmente para iniciar una revisión o búsqueda general si la inconforme no señala en sus motivos con precisión la supuesta violación.-----

- X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en los considerandos VI y VII, de la presente Resolución corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- XII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 de abril 2013, quien resultó tercero interesado, este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no varían el sentido de la presente resolución, pues la empresa tercero interesada señala que *resulta evidente que la proposición económica de su representada, es solvente, pues cumple todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por la convocante en su licitación, ello es así pues tal y como expresamente lo establece el artículo 36 de la Ley de la materia, resulta evidentemente irrelevante el hecho de que su representada haya omitido la utilización exacta del anexo 7, esto porque el mismo documento consignado por su representada se proporciona de manera clara la información requerida sobre el precio propuesto, siendo tan clara y precisa tal propuesta que en ella se señala que el precio incluye el IVA, lo que no contraviene disposición legal alguna, pues no existe dispositivo legal alguno que prohíba incluir tal impuesto en su precio, siempre que se haga la aclaración de que se encuentra incluido en el precio, tal y como lo ofertó su representada;* toda vez que como quedó establecido en el Considerando VI de la presente resolución, en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley de la materia, las modificaciones efectuadas en el acto de la junta de aclaraciones son de observancia obligatoria al momento de elaborar una propuesta, y en el caso concreto la referida empresa no observó la modificación efectuada al Anexo 7 de la convocatoria en el acto de la junta de aclaraciones.-----
- XIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, quien resultó tercero interesado, este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente Resolución.-----
- XIV.- Por cuanto hace a los alegatos vertidos por la empresa TRANSPAIS UNICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 30 de julio de 2014, esta Autoridad consideró los mismos, sin que éstos varíen el sentido en que se emite la presente resolución.-----
- XV.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES DEL NORTE MÉXICO LAREDO Y ANEXAS SERVICIO

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

- 28 -

INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., promoventes de la instancia de inconformidad, así como a la empresa AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C.V., tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el área convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ MANUEL VALDEZ GAYTÁN, representante legal y común de las empresas TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES DEL NORTE MÉXICO LAREDO Y ANEXAS SERVICIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N2-2014, celebrada para la contratación del servicio de traslado de pacientes, para el ejercicio 2014, específicamente respecto de las partidas **16, 20, y 23**, respecto de la aprobación y adjudicación de la propuesta de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., así como del desechamiento de las propuestas de las empresas TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES DEL NORTE MÉXICO LAREDO Y ANEXAS SERVICIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., por precio no conveniente, respecto de las partidas **16 y 23**.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI, VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N2-2014, de fecha 06 de marzo de 2014, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa TRANSPAIS ÚNICO, S.A. DE C.V., respecto de la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2014, al Anexo 7 de la convocatoria,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

- 29 -

únicamente por cuanto hace a las partidas 16, 20 y 23, así mismo deberá evaluar la propuesta económica de las empresas inconformes respecto de las partidas 16 y 23, debiendo observar lo establecido en el artículo 37 fracción III en relación directa con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia y 51 apartado B de su Reglamento, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos y lo analizado en los Considerandos VI y VII de esta Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IX de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ MANUEL VALDEZ GAYTÁN, representante legal y común de las empresas TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES DEL NORTE MÉXICO LAREDO Y ANEXAS SERVICIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N2-2014, celebrada para la contratación del servicio de traslado de pacientes, para el ejercicio 2014. -----

QUINTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.


EXPEDIENTE No. IN-112/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4698 /2014.

- 30 -

SEPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. José Manuel Valdez Gaytán, Representante legal y común de las empresas Transportes Tamaulipas, S.A. de C.V. y Transportes del Norte México Laredo y Anexas y Servicio Internacional, S.A. de C.V., Montecito 38 piso 20 oficina 8, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

Lic. Manuel Alejandro Cavazos Ortega.- representante legal de la empresa Autobuses del Noreste, S.A. de C.V., Avenida Central número 56, Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07700, México, Distrito Federal.

C. Romeo Jesus García Elizondo.- representante legal de la empresa Transpais Único, S.A. de C.V., Avenida Guerrero número 326, Edificio Matamoros, Departamento 106, entrada B, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06900, México, Distrito Federal. Correo electrónico: rogarcia@transpais.com.mx

Lic. Roberto Carlos Casillas Rivera.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Almacén General Delegacional km. 701 Carretera México Laredo S/N, Col. 0, Victoria, Tamaulipas

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Lic. José Manuel Assad Montelogo.- Titular de la Delegación Regional Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social. Centro Médico Educativo y Cultural "Adolfo López Mateos" S/N, Col. Centro, Victoria, Tamaulipas, tel. (01834) 31-2-22-21, fax. (01834) 31-2-08-97.

C.c.p. Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tamaulipas.

MCCHS-HAB-JGFA